DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 23321 / 2018

Asunción, 15 de noviembre de 2018

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Lorenzo
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN ""OBRA. MEJORAMIENTO DE PLAZAS. PLURIANUAL"" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 330825 ID N° 352684.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si las obras a ser realizadas requerirán o no de **Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.)** considerando eventuales efectos que pudieran tener dichas obras en el medio ambiente. De ser necesario el E.I.A. el mismo será requisito indispensable para la difusión del proceso de contratación

2. La convocante no ha incluido en el sistema, el desglose de los ítems que componen el llamado conforme a lo establecido en la Resolución DNCP 956/16: Art. 1°: "**DISPONER** *que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales, considerando al menos los elementos incluidos en el citado artículo. Asimismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independiente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación".*

3. En el mapa remitido no se visualiza todos los lugares donde se ejecutarán las obras, al respecto se le recuerda a la convocante que se encuentra vigente la Resolución 2477/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE OBRAS A SER EJECUTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" **Para dar cumplimiento a esta disposición, la obra deberá aparecer en el Mapa Interactivo del portal público de la DNCP.**

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

4. Los mensajes entre corchetes y letras cursivas constituyen instrucciones para el funcionario que elabora el PBC, por lo tanto, los mismos deber ser omitidos en el PBC definitivo que se publicara en el Portal. En caso de no aplicar algunas de las sub clausulas, la Convocante deberá indicar "No Aplica" en lugar de omitirla.

5. La vigencia del contrato indicada en la proforma del contrato deberá ser hasta la recepción definitiva de la obra según **resolución DNCP 1510/18** que aprueba el pliego de bases y condiciones.

6. La convocante no ha indicado en el pliego que la contratación quedara sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente (2019), recordamos lo indicado en el **Art. 14 de la Ley 2051/03** que dice: *"No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria,* salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, *según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente".*

7. Teniendo en cuenta la fecha de apertura de ofertas y el plazo de ejecución de la obra, solicitamos a la Convocante, considerar lo dispuesto en la **Circular DNCP N° 25/2018**, que indica: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...", así mismo, lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 6026/18 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018" señala además que: "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado...".*
De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp. Coordinador de Control
DNC - DNCP

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/HG